**Expediente No. 2021-126**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 03 de agosto 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA en contra de COLFONDOS S.A., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS**
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**BARRANQUILLA, 03 DE AGOSTO 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 25 de mayo de 2021, se inadmitió el presente proceso por los hechos, la cuantía y las pretensiones.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Ahora bien, de acuerdo con el libelo de mandatorio cuyas pretensiones incluyen ordenar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., realizar los pagos de las mesadas pensionales atrasadas, bono pensional a favor del demandante señor CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA y con fundamento en los artículos 48, 61 y 145 del C.P.L. y de la S.S., así como en el 61 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral, se ordenará integrar la Litis con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por otro lado, observa el Despacho que lo que se pretende con la presente demanda es el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por la fallecida señora GLENIS ESTHER CARRILLO POLO; a fin de evitar futuras nulidades por violación a los derechos constitucionales de derecho de defensa y debido proceso, se hace necesario requerirl al señor CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA y a su apoderado Dr. JOHN CARLOS MACHACON CRUZ, informen al Juzgado si tienen conocimiento sobre la existencia de otro posible beneficiario de la pensión pretendida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA en contra de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR la Litis con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., conforme se indica en la parte considerativa.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada COLFONDOS S.A. y a la entidad integrada en la Litis OMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y córraseles traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduria, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada e integrada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora GLENIS ESTHER CARRILLO POLO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.716.460; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEPTIMO: Se requiere a el señor CESAR AUGUSTO DE LAS AGUAS MEZA y a su apoderado Dr. JOHN CARLOS MACHACON CRUZ, a fin de que informen al Juzgado si tienen conocimiento sobre la existencia de otro posible beneficiario de la pensión pretendida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**HOY, 04 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 25**

N